

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que los funcionarios de la entidad accionada no se pronunciaron acerca del requerimiento efectuado por el despacho. **Sírvase proveer. Manizales, 13 de noviembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE
ACCIONADO:	SALUDTOTAL E.P.S
RADICADO:	2018-00172
AUTO DESACATO	067

Procede el Despacho adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento al fallo proferido dentro de la **ACCION DE TUTELA** promovida por **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE**, en contra de **SALUDTOTAL E.P.S.**

La señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE** allegó solicitud el día 9 de noviembre de 2020 formulando incidente de desacato en contra de **SALUDTOTAL E.P.S.**, a quien se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se requirió al Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, en calidad de representante legal de **SALUDTOTAL E.P.S** y a la Dra. **GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA** en su condición de administradora principal de **SALUDTOTAL E.P.S** en la sucursal de Manizales, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, cumplieran la sentencia calendada el 4 de abril del año 2018.

Sobre el particular, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reza:

“(…) Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas las cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...).”

Visto el informe secretarial que antecede y considerando el incumplimiento reiterado de los incidentados, se infiere que demuestran ser negligentes al no autorizar y gestionar la **valoración por un Centro Especializado de Hematología y Reumatología** de señora Martha Adriana Giraldo Álzate, **prescrita por el Dr. Julián David Cortés Herrera, especialista en ortopedia y traumatología el pasado 31 de octubre**, no existiendo así justificación alguna para continuar con el incumplimiento a la sentencia de tutela de referencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En este orden de ideas y conforme al decreto citado, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra del Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS** en calidad de representante legal de **SALUDOTOTAL E.P.S** y a la Dra. **GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA** en su condición de administradora principal de **SALUDTOTAL E.P.S** en la sucursal de Manizales, encargada de cumplir con los fallos de tutela.

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO A LOS INCIDENTADOS

Se ordena a los incidentados informar si han cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 4 de abril del año 2018, proferida por este despacho. En caso positivo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS** en calidad de representante legal de **SALUDOTOTAL E.P.S** y a la Dra. **GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA** en su condición de administradora principal de **SALUDTOTAL E.P.S** en la sucursal de Manizales, encargada de cumplir con los fallos de tutela.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a la parte incidentada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncien sobre el mismo y pidan y/o acompañen las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADOS

Se ordena a los incidentados informar si han cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 4 de abril del año 2018, proferida por este despacho. En caso positivo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante obrantes en el expediente.

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------



OAJ

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44bc83fa50dd3b97979da65c80dc183777828543e7bf9cdefd392656b40c582**
Documento generado en 13/11/2020 02:41:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>